



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 548-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 OCT 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 127379-2017, presentado por el señor Hernán Javier Condori Quispe, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS MANANTIAL HUARIPHUJO de la Comunidad Campesina de Camiraya Molino, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito y Región de Puno, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, según la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)**;

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las

condiciones: **a)** Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; **b)** los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. **c)** que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional **a.** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b.** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d.** Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 14.08.2017, ha solicitado Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", a folios 01, la solicitud de acogimiento a la formalización, a folios 02, obra una Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, a folios 03, obra una copia de la Resolución de Alcaldía N° 189-2017-MDZ/A, de fecha 16.07.2017, el mismo que reconoce a la JASS mencionada líneas arriba, a folios 04, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 09 al 14, obra la memoria descriptiva para la formalización de uso de agua superficial, a folios 15, obra el compromiso de inscripción en el Registro de fuentes de agua de consumo humano, a folios 17 y 18, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.09.2017, efectuado por la Administración Local de Agua Ilave, verificando la ubicación del manantial Huariphujo, con ubicación de sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo; y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 352-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 17.10.2017, obrante a folios 25 y 26, **concluyendo: a)** El expediente administrativo con CUT N° 127379-2017, se concluye que, cumple con los requisitos que se exige para la formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales en el Marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, **b)** Se encuentra conforme la memoria descriptiva y el Informe Técnico 030-2017-ANA-AT.ILAVE/ACTM, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la formalización de uso de agua superficial, en el Marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, **c)** Con la asignación de agua, no existe déficit hídrico y no afecta derecho de uso de agua, de acuerdo a la verificación en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia

de uso de agua superficial, para uso poblacional. **Asimismo se recomienda:** a) Que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS MANANTIAL HUARIPHUJO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAMIRAYA MOLINO, DISTRITO DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO, para una población actual de 700 habitantes, un volumen anual de 24 598 m³ de agua, equivalente a un caudal de 0.78 litros por segundo, para un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día, proveniente, de las fuentes de agua ubicado en el Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito y Región Puno, b) Disponer, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) Asimismo, Disponer, que el titular del derecho implemente dispositivos de medición de caudal instantáneo o volúmenes en la fuente de agua, en un plazo de NOVENTA (90) días y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua ILAVE, d) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, e) Disponer al titular del derecho, que inscribirá las fuentes de agua en el REGISTRO DE LAS FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al Art.36 del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente;



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 551-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, "Metodología de Formalización de usos de agua poblacional y agrario", a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS MANANTIAL HUARIPHUJO de la Comunidad Campesina de Camiraya Molino, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito y Región de Puno, para aprovechar un volumen anual de 24598 m³ de agua, equivalente a un caudal de 0.78 l/s, del manantial "Huariphujo", ubicado en el Distrito de Zepita y Provincia de Chucuito y Región de Puno, y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 352-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Código.P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Huariphujo	Puno	Chucuito	Zepita	Intercuenca	0157	WGS-84	19 Sur	491412	8170897

Fuente de agua		Unid.	Demanda de agua mensualizado												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Huariphujo	l/s	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	-
		m ³	2089	1887	2089	2022	2089	2022	2089	2089	2022	2089	2022	2089	24598

ARTICULO 2°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por el cual el administrado Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA